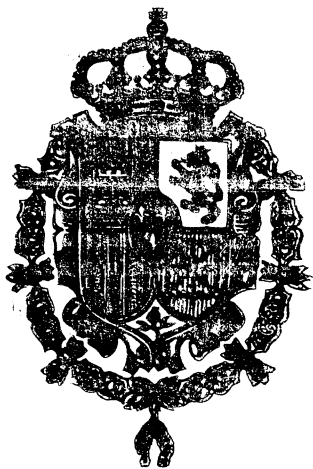


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud."

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

#### Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para los ejercicios de oposición á las plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros.

Subsecretaría.—Vacante de una plaza de Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Concediendo nuevo plazo para la presentación de solicitudes á fin de tomar parte en las oposiciones á plazas de Aspirantes á Registros de la propiedad.

#### Ministerio de la Guerra:

Ley relativa á ascensos de los Oficiales de la escala de reserva retribuida.

Otra sobre concesión de retiros.

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Cabrera las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar á su hijo Juan.

#### Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

#### Ministerio de Hacienda:

Intervención general de la Administración del Estado.—Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de esta Dirección general.

Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y gastos durante el mes de Noviembre último.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de antayer.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo de depósito.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio de un contrato de arriendo de dos edificios para acuartelamiento de la Guardia civil en Coruña.

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Jorge Boenfos Baissaux.

Real orden disponiendo queden en suspenso los efectos de la de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Subsecretaría.—Anuncio á que se refiere la Real orden anterior.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Latín, vacante en el Instituto de Huelva.

#### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Rdal orden resolutoria de un expediente sobre instalación de un depósito flotante de carbón mineral en el antepuerto de Almería.

Otra referente al examen de ingreso en el Instituto agrícola de Alfonso XII.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Real orden comunicada resolutoria de un expediente de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Jódar (Jaén).

Otra ídem aprobatoria de un contador de electricidad, denominado Amperímetro contador consultable.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Melid.—Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Alcaldía constitucional de San.—Subasta de obras de construcción de un puente sobre el río Vinalopó.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Sin embargo de lo prevenido en el artículo 8.º adicional á la Constitutiva del Ejército de 19 de Julio de 1889, los Oficiales de la escala de reserva retribuida de los Cuerpos é Institutos especiales y auxiliares del Ejército ascenderán al empleo inmediato cuando les corresponda á los de su mismo empleo y antigüedad del Arma de Infantería.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. A los Oficiales no comprendidos en la ley de 20 de Julio de 1891, por no reunir los años de

servicio necesarios para el retiro, y á los que no se acogieron á tiempo á los beneficios de la misma, se les concede el retiro con los treinta céntimos de los sueldos de los respectivos empleos de que se hallaban en posesión al ser bajas en el Ejército, cualquiera que sean los años de servicio que entonces tuvieran, cuyos beneficios sólo tendrán efecto desde la publicación de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,  
Arsenio Linares.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Gerona y el Juez de instrucción de Figueras, de los cuales resulta:

Que D. José Ribas Oliveros denunció al referido Juzgado varios hechos que estimaba constitutivos de los delitos de falsificación de documentos públicos y exacción ilegal:

Que instruido sumario, el Gobernador de Gerona, á instancia de D. Paulino Romani, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando las razones que estimó oportunas, y citando las sentencias del Tribunal Supremo de 3 de Marzo de 1890 y 25 de Enero de 1900, los Reales decretos resolutorios de competencias de 7 de Abril, 4 de Mayo y 31 de Agosto de dicho último año, y los artículos 2.º y caso 1.º del 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; pero no texto alguno en que se apoyase para reclamar el conocimiento del negocio:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez se declaró incompetente para seguir conociendo del sumario, y acordó la remisión del mismo al Gobernador de la provincia, tan luego como fuere firme el auto que dictaba:

Que apelado dicho auto, fué revocado por la Audiencia provincial de Gerona, que declaró de la competencia de los Tribunales ordinarios, y en su consecuencia del Juzgado de Figueras, el conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Gerona, al requerir de inhibición al Juzgado de Figueras, no se ajustó á lo preceptuado en el expresado artículo; pues ni las sentencias del Tribunal Supremo, ni los Reales decretos que deciden cuestiones de competencia son textos le-

gales, sino meras resoluciones de casos concretos, y tampoco tienen tal carácter los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que no define la competencia de la Administración en materia alguna; y

2.º Que no habiéndose cumplido lo que como indispensable previene el art. 8.º del mencionado Real decreto, se ha incurrido al suscitar esta competencia en un vicio esencial que impide resolverla en cuanto al fondo;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Francisco Silvela.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Ricardo Monet y Carretero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 2 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Manuel Martín González y Ortiz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 6 de Agosto del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Juan Ravina y Lázaro, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Rafael Vasalls y Roselló, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Ricardo Campos Carreras, y con arreglo á lo determinado en el art. 4.º de la ley de 6 de Febrero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Alfonso Martos y Arizeun, Conde de Heredia Spínola,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares, en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo al Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el contrato otorgado entre el Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Coruña y D. José Ramón Martínez Mourinho, para el arrendamiento de dos edificios de la propiedad del segundo, sitos en la calle de Santa Margarita, números 18 y 20 de aquella capital, por tiempo de diez años y precio de alquiler mensual de 833 pesetas 33 céntimos, con destino al acuartelamiento de las fuerzas de dicho Instituto.

Art. 2.º El expresado contrato se considerará en vigor desde el día en que se acredite que los edificios han sido ocupados por la Guardia civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Maura y Montaner.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección correspondiente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española, con arreglo á las leyes vigentes, á D. Jorge Boenfoe y Baisseux, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado justifique haber cumplido con la ley de Reclutamiento de su país, preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Antonio Maura y Montaner.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para los ejercicios de examen y oposición á las plazas de Escribientes de esa Dirección general, con destino al Negociado del Registro de actos de última voluntad, y mandar que se publique la convocatoria para la provisión de las que se hallan vacantes en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.

DATO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### REGLAMENTO

para los ejercicios de examen y oposiciones á las plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con destino al Negociado del Registro general de actos de última voluntad.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de examen y oposición á plazas de Escribientes de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con destino al Negociado del Registro general de actos de última voluntad, se requiere ser español y mayor de veinte años.

Art. 2.º Las oposiciones se anunciarán en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la expresada Dirección general, dentro del plazo de quince días, á

contar desde el siguiente al en que se haya publicado el anuncio, acompañando copia certificada del acta de nacimiento, ó, en su caso, de la partida de bautismo. Podrán presentarse además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Art. 3.º Constituirán el Tribunal de oposiciones: el Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, ó quien haga sus veces, que será el Presidente; un Oficial y un Auxiliar de la Dirección, desempeñando este último las funciones de Secretario. Los individuos del Tribunal serán nombrados por Real orden para cada una de las oposiciones que se celebren.

Art. 4.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de todos sus individuos.

En la primera sesión procederá á declarar la aptitud legal de los aspirantes, y acordará el lugar, día y hora en que hayan de verificarse los ejercicios, anunciándolo con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID.

Art. 5.º El día señalado para comenzar los ejercicios se procederá al sorteo de los opositores, los cuales serán llamados para verificar el primer ejercicio por el orden que haya designado la suerte. Si convocado un opositor dejare de presentarse, se tendrá por desistido de la oposición.

Art. 6.º El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos, y ambos públicos: el primero, consistirá en escribir al dictado un trozo de prosa castellana, que después analizará el opositor, también por escrito en el tiempo, que para ello se designe, leyendo el trabajo y entregándolo después de firmado al Tribunal para su calificación; el segundo ejercicio consistirá en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte, que versarán sobre Geografía de España é islas adyacentes y sobre organización y funciones del Registro general de actos de última voluntad.

Art. 8.º Después de cada ejercicio, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores. El que no fuere aprobado en el primer ejercicio, no podrá verificar el segundo. Los que fueren aprobados en el primero, practicarán el segundo por el mismo orden del art. 5.º

Art. 9.º Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubieren sido aprobados. El orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar.

Si cada uno de los individuos del Tribunal designara un opositor para un lugar determinado de la lista, decidirá el voto del Presidente. Dicha lista, firmada por todos los individuos del Tribunal, se remitirá á la Dirección general.

Art. 10.º Las votaciones serán siempre secretas, y las calificaciones se harán por mayoría de votos.

La lista de los aspirantes aprobados se expondrá al público, terminado cada ejercicio.

Art. 11.º Los nombramientos se harán de Real orden ó por el Director general, según proceda, y deberán recaer precisamente en los individuos que figuren en la lista formada por el Tribunal censor, por el mismo orden en que aparezcan en ella.

Art. 12.º Se llevará el correspondiente libro de actas, rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que remitirá á la Dirección general una vez terminadas las oposiciones.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—Aprobado por S. M.—DATO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Juan Cabrera Málaga, vecino de Montellano (Sevilla), en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia el día 14 de Octubre último, según carta de pago núm. 53, para redimir del servicio militar activo á su hijo Juan Cabrera Lobo, recluta del reemplazo actual, perteneciente á la zona de Osuna; y resultando que en 10 de Noviembre próximo pasado falleció el hijo del recurrente; sin que, por lo tanto, haya hecho uso de los beneficios de la redención, puesto que aun no han sido llamados á filas los reclutas del reemplazo á que pertenece;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 175 de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.

LINARES

Sr. Capitán general de Andalucía.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Vista la Real orden de 8 de Agosto último, referente al proyecto de reglamento organizando el Cuerpo de



Secretarios de Ayuntamientos y los servicios encomendados a estos funcionarios:

Resultando que se han cumplido los trámites que se contienen en los números 1.º y 2.º de la citada Real orden:

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, en cumplimiento de lo que previene el núm. 3.º de la misma, dicho alto Cuerpo consultivo no ha emitido todavía su ilustrado y respetable dictamen:

Resultando que por no haberse cumplido ese trámite no ha podido publicarse el reglamento definitivo en la GACETA antes del 1.º de Diciembre, con arreglo a lo que se determina en el apartado 4.º de la ya citada Real orden:

Considerando que no habiéndose dado cumplimiento a los trámites que la misma Real orden fija y determina, se hace imposible poner en vigor el reglamento desde 1.º de Enero de 1903, a tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de referencia:

Considerando que por el Gobierno anterior, y con fecha 23 de Octubre último, se presentó a la deliberación y aprobación de las Cortes un proyecto de bases de reforma de la ley Municipal, cuyo proyecto afecta a la reglamentación del Secretariado:

Considerando que el Gobierno de S. M. someterá al examen de los Cuerpos Colegisladores proyectos de modificación profunda del organismo municipal:

Considerando que no puede pasar inadvertida para este Ministerio la existencia de la citada Real orden, en cuyas disposiciones pudieran quererse fundar determinados derechos que, al pretender hacerse efectivos, perturbarían la manera de funcionar de los actuales Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer queden en suspenso los efectos de la Real orden de 8 de Agosto anteriormente citada.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1902.

A. MAURA

Sr. Director general de Administración.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid una cátedra de Dibujo artístico, por defunción del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902.

M. ALLENDE SALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REALES ORDENES

Visto el expediente instruido en ese Gobierno civil en virtud de instancia y planes presentados por Don José Amorós y Lebalg, en nombre y representación de Sir Thomas Morel, de Cardiff, solicitando se le conceda la instalación de un depósito flotante para carbón mineral en el antepuerto de esta capital:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente a la concesión, el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, a condición de que sea sin monopolio y revocable; la Diputación provincial, sin determinar condiciones; la Junta de Obras, en análogas a las de dicho Consejo, más al pago de los mismos derechos que los demás barcos que se aprovisionan dentro del puerto, y colocación de las necesarias señales marítimas; la Comandancia de Marina, proponiendo el emplazamiento dentro del puerto y la dotación de piloto ó patrón, así como de anclas y cadenas de completa seguridad; la Administración de Aduanas, en el mismo sentido respecto al emplazamiento, y supuesta la sumisión del concesionario a las dis-

posiciones vigentes en dicho ramo; y de conformidad con los precedentes informes, la Jefatura de Obras públicas y ese Gobierno civil, que detallan las condiciones en que deba otorgarse el indicado depósito:

Resultando que remitido el expediente y planes al Ministerio de Marina, ha informado este departamento en sentido favorable, siempre que se tenga en cuenta las prescripciones de la Comandancia de Almería:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión solicitada, que no ha motivado reclamación alguna:

Considerando aceptables las condiciones propuestas por la Jefatura y por las demás entidades que han informado favorablemente, pero notándose la omisión de la cifra del presupuesto que ha de servir de base para determinar la fianza que debe constituir el concesionario:

Considerando que la concesión de que se trata es de las que autoriza el art. 44 de la vigente ley de Puertos, y que el expediente se ha tramitado con arreglo a la instrucción de 20 de Agosto de 1883;

De conformidad con dichos informes, y especialmente con los de la Jefatura, Gobierno civil y Ministerio de Marina, y a propuesta de la Dirección general del ramo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien conceder autorización a Sir Thomas Morel, de Cardiff, para instalar un depósito flotante de carbón mineral dentro del puerto de Almería, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El Capitán del puerto, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia y con el Administrador de la Aduana, señalarán el fondeadero del depósito flotante:

2.ª El solicitante será responsable, con arreglo al artículo 34 de la ley de Puertos, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y pertrechos, causaren en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se efectuará a su costa, previa tasación y entrega de su importe en la Caja de la Junta de Obras del puerto.

3.ª Es también obligación del concesionario mantener la sonda del fondeadero que se le señale, y que no será inferior a un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpias periódicas necesarias.

4.ª Estará obligado a cambiar de fondeadero y a anclar en el nuevo sitio que le fuere designado de común acuerdo por los tres funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó los de las obras, tanto de los muelles como de la limpieza de los mismos lo reclamen.

5.ª Esta concesión se otorga sin carácter de monopolio, pudiendo el Estado retirar la autorización cuando lo considere conveniente, sin que haya derecho a reclamación alguna.

6.ª Los barcos que hayan de aprovisionarse de carbón en el depósito flotante, pagarán los mismos derechos que los demás que se aprovisionan en el puerto.

7.ª Será obligación del concesionario dotar el barco de un piloto ó patrón de reconocida competencia: que las anclas y cadenas sean reconocidamente buenas y de completa seguridad, y que se coloquen las boyas y luces necesarias a juicio de la Comandancia de Marina.

8.ª En lo concerniente a introducción de carbones minerales y de cok en el depósito como a su extracción del mismo, el concesionario quedará obligado a cumplir cuantas formalidades y requisitos determinan los Aranceles y Ordenanzas de la renta de Aduanas, igualmente que las prevenciones del Real decreto de 6 de Marzo de 1900 y circular referente al caso, como todas las demás disposiciones que en cuanto al régimen fiscal de estos depósitos flotantes de carbón fijan actualmente ó se dicten en lo sucesivo por el Ministerio de Hacienda.

9.ª El concesionario queda obligado a constituir en la Caja general de Depósitos ó sucursal de Almería y en el término de tres meses, desde que se comunique esta Real orden de concesión, la fianza en metálico ó papel del Estado el tipo medio de cotización, por el 5 por 100 del presupuesto de gastos del barco y su instalación, que deberá ser aprobada previamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

10. El uso de la concesión quedará sometido al reglamento del servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y la tripulación del depósito flotante obedecerán las órdenes que reciban del Ingeniero encargado de las obras y subalternos en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada a la Dirección general de Obras públicas.

11. La instalación del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que

el Capitán del puerto cumpla lo preceptuado en la condición 1.ª; y

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a las cláusulas anteriores lleva consigo la anulación de la autorización, con pérdida de la fianza, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1902.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Real decreto de 19 de Septiembre último, que reorganizó el Instituto Agrícola de Alfonso XII, la variación del plan de estudios por el que se venía rigiendo la enseñanza de la carrera de Ingeniero agrónomo, y vista la comunicación que con fecha 16 del actual dirige a este Ministerio el Director de dicho establecimiento, a la que acompaña dos disposiciones transitorias redactadas después de oír a la Junta de Profesores, en atención a la solicitud que le habían dirigido varios aspirantes a ingreso en la Sección de Ingenieros, que tienen aprobadas algunas de las asignaturas físico-naturales que por el nuevo plan constituyen la enseñanza dentro de la Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por este solo curso se permitirá el examen de ingreso de las asignaturas correspondientes a la Sección de Ciencias físico-naturales, que han pasado a formar parte de la carrera de Ingeniero agrónomo, a cuantos tengan aprobada alguna de ellas; entendiéndose que los que no las aprueben en las convocatorias de Junio y Septiembre próximas, se someterán en un todo a lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Septiembre.

2.º Que los que aprobasen el completo de las asignaturas de la Sección de Ciencias físico-naturales en unión de todas las de exactas, podrán matricularse en el curso preparatorio de la carrera y cursar la misma, con arreglo al plan de estudios que venía rigiendo hasta la fecha del Real decreto indicado, admitiéndoseles además las certificaciones de Centros oficiales de enseñanza que acrediten la aprobación de los idiomas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1902.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Valparaíso participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benito Urzay Segarra, que tuvo lugar en el día 25 de Agosto último, dejando escasos bienes de fortuna.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Gregorio Baena, natural de Toro (Zaragoza), soltero, dejando bienes de fortuna.

El Ministro de España en Constantinopla participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Miguel Flores y García, Secretario primero que fué de la Legación de S. M. en Constantinopla, jubilado.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villanueva de los Infantes se halla vacante, por defunción de D. Vicente Pérez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por traslación entre los Escribanos de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo

de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Antonio Hernández López.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de fecha 30 del corriente, se concede un nuevo plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los que teniendo cumplidos veinticuatro años de edad el día 12 de Noviembre anterior, pretendan tomar parte en los ejercicios de oposición á las plazas de Aspirantes á Registros á que se refiere la convocatoria de 9 de Septiembre último, inserto en la GACETA del 13, puedan presentar en esta Dirección general sus solicitudes documentadas, según exige el art. 3.º del reglamento de 26 de Agosto del presente año, con la modificación dispuesta en la Real orden de 20 del actual.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—El Director general, Juan de la Cueva y Peñafiel.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

**GRUPO 183.—9 DE DICIEMBRE DE 1902.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia (costa W.)**

Río Gironda.—Aumento de intensidad de la luz del faro de Saint-Pierre de Royan.—Reducción del sector de iluminación

(Direction des Phares-et Balises, 15 Noviembre, 1902.)

Núm. 924, 1902.—Desde el día 15 de Noviembre de 1902, la potencia luminosa de la luz fija roja de Saint Pierre al N. de Royan, habrá aumentado desde 110 á 417 becs Carcels. El alcance luminoso medio de la luz será de 20<sup>3</sup>/<sub>40</sub> millas.

La altura del foco luminoso quedará la misma que tenía (35,4 metros). La amplitud del sector de iluminación, cuyo eje seguirá coincidiendo con la demora al N. 42º E. del faro, se reducirá á 15º aproximadamente.

Cuaderno de faros serie B, pág. 12.

**MAR Báltico**

**Gran Belt.—Dinamarca.**

Canal de Rudkjöbing.—Luz.—Fondeo de boyas.

(Avis aux Navigateurs, núm. 387/2.598. Paris, 1902.)

Núm. 925, 1902.—En un poste situado al S. del islote Skripio se ha encendido una luz fija blanca muy cerca de la percha con doble escoba que indica el acantilado SE. de los bajos de 3,8 metros.

Además se han fondeado, como prueba, 3 boyas de campana en los sitios siguientes:

- 1.º Cerca de la luz antedicha.
- 2.º Muy próximo á la más al N. de las perchas con doble escoba que circunscriben el Navers-Grund.
- 3.º Muy próxima á la más al S. de las perchas con haz de brezo que marcan al extremo S. del canal dragado al S. de Rudkjöbing.

Cuaderno de faros núm. 3 1.º, pág. 182.

Carta núm. 701 de la sección III.

**Mattugat.**

Isla Anholt.—Apertura del puerto en la punta NW. de la isla.

(Avis aux Navigateurs, núm. 387/2.599. Paris, 1902.)

Núm. 926, 1902.—El puerto de Anholt, situado en la punta NW. de la isla de este nombre, ha quedado abierto á la navegación.

Se compone de un antepuerto y un puerto interior. El puerto está formado por 2 rompeolas exteriores que arrancan de la costa, entre cuyas cabezas existe una entrada que tiene 47 metros de anchura y es tá orientada E. W.

El puerto interior está separado del antepuerto por un muelle interior de 22 metros de longitud que arranca del muelle S. en la dirección NW. Entre este muelle interior y el rompeolas pequeño es en donde se encuentra la entrada del puerto interior.

La profundidad en los dos puertos en ninguna parte es menor de 4 metros.

Las 3 luces actuales del puerto de Anholt siguen luciendo como anteriormente.

Cuaderno de faros núm. 3 1.º, pág. 134.

Carta núm. 821 de la sección II.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Chile.**

Roca en el canal Moraleda.

(Aviso á los Navegantes, núm. 530. Buenos Aires, 1902.)

Núm. 927, 1902.—Al S. de la isla sin nombre, situada en la medianía de la distancia entre la piedra «Peñón Blanco» y la parte occidental del grupo de «Quincheles», y á distancia de tres cables de ella, hay una roca que descubre en bajamar y no está marcada en las cartas.

Situación aproximada: 44º 21' S. por 67º 24' 16" E.

Carta núm. 246 de la sección VII.

Canal de Moraleda.—Paños entre las islas Traiguen y Churrecue.

(Aviso á los Navegantes, núm. 531. Buenos Aires, 1902.)

Núm. 928, 1902.—Entre las islas Traiguen y Churrecue hay dos pasos separados por un grupo de islotes situado en la medianía de la distancia entre las dos islas. El paso que se acostumbra á tomar es del S., que debe de considerarse como de cuidado en vista de los bajos recientemente descubiertos en él. Han atravesado el paso N. y se asegura que es perfectamente seguro y recomendable.

Carta núm. 246 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 40 premios mayores de los 2.000 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
28 038	5 000 000	Palma de Mallorca.
11 395	3 000 000	Málaga.
2 861	2 000 000	Barcelona.
6 246	1 000 000	Jerez de la Frontera.
24 305	500 000	Valencia.
2 013	250 000	Vigo.
25 111	100 000	Lérida.
19 589	100 000	Alicante.
29 539	100 000	Madrid.
24 692	90 000	Gerona.
31 013	90 000	Barcelona.
19 530	90 000	Alicante.
991	80 000	Sevilla.
1 497	80 000	Ciudad Real.
37 779	80 000	Madrid.
8 648	80 000	Coruña.
39 136	70 000	Granada.
16 455	70 000	Valls.
4 493	70 000	Madrid.
16 546	70 000	Palma de Mallorca.
33 025	70 000	Barcelona.
29 962	70 000	Madrid.
22 567	60 000	Barcelona.
17 067	60 000	San Sebastián.
2 900	60 000	Madrid.
39 810	60 000	Barcelona.
5 726	60 000	Murcia.
35 217	60 000	Madrid.
27 497	60 000	Pamplona.
9 674	60 000	Barcelona.
31 198	50 000	Salamanca.
7 465	50 000	Segovia.
24 002	50 000	Burgos.
35 928	50 000	Madrid.
6 506	50 000	Idem.
39 137	50 000	Granada.
29 416	50 000	Palma de Mallorca.
24 577	50 000	Barcelona.
10 337	50 000	Valencia.
23 915	50 000	Barcelona.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- María de la Cabeza San Andrés, del Colegio de la Paz
- Juana de la Cruz Josefa Santos Barros, del idem.
- Suana Sánchez Martínez, del idem.
- Eugenia de Aranda, del idem.
- Julia Trapiella Sanz, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1902.

Ha de constar de dos series de 35.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas; distribuyéndose 1.225.000 pesetas en 1.750 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de.....	150.000
1 ..... de.....	60.000
1 ..... de.....	40.000
1 ..... de.....	15 000
31 ..... de 3.000.....	93.000
1.412 ..... de 500.....	706.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero. .	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 ídem de 2.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	4.000
2 ídem de 1.750 ídem íd. para los del premio tercero.....	3.50
1.750	1.225.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 23 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 25 de Abril de 1900 con los números 202.479 de entrada y 63.185 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de D. Manuel Picazo Brunetto, y para que le sirva de garantía en el cargo de Notario de la Solana (Ciudad Real), á disposición de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, é importante 3.200 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. X-2688



MINISTERIO DE HACIENDA.—INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Noviembre de 1902 y en los diez anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos, EN EL MES DE NOVIEMBRE (Presupuesto de 1902, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE (Presupuesto de 1902, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DE LOS ONCE MESES (Presupuesto de 1902, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include SECCION PRIMERA (CAPITULO PRIMERO), SECCION SEGUNDA (CAPITULO II), SECCION TERCERA (CAPITULO III), and SECCION CUARTA (CAPITULO IV).

(1) Los ingresos en oro en el mes de Noviembre de 1902 por «Derechos de importación» ascienden á 3.986.663'80 pesetas, y en los de Enero á Octubre se realizaron 32.586.834'36; en junto, 36.573.498'16. (2) Los que han tenido lugar en dicho mes de Noviembre por «Derechos de exportación» importan 219.620 pesetas, y los verificados en Marzo á Octubre anteriores fueron de 2.167.708'93; en junto, 2.387.328'93.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i> .....	413.851'55	5.664'64	419.516'19	9.822.915'52	1.391.270'89	11.214.186'41	10.236.767'07	1.396.935'53	11.633.702'60
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	39.526'18	9.168'22	48.694'40	195.929'14	297.611'01	493.540'15	235.455'32	306.779'23	542.234'55
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	151.386'26 84.853'75	>	151.386'26 84.853'75	483.493'09 255.180'40	>	483.493'09 255.180'40	634.879'35 340.034'15	>	634.879'35 340.034'15
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	3.479'16	>	3.479'16	18.870'93	8.790'63	27.661'56	22.350'09	8.790'63	31.140'72
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	>	2.800	2.800	599.687'50	14.643'75	614.331'25	599.687'50	17.443'75	617.131'25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	>	>	>	34.723'03	>	34.723'03	34.723'03	>	34.723'03
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	5.076'07	>	5.076'07	28.492'70	>	28.492'70	33.568'77	>	33.568'77
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	62.586'11	1.296'44	63.882'55	293.072'25	39.126'30	332.198'55	355.658'36	40.422'74	396.081'10
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	208.203'28	1.023'34	209.226'62	1.331.959'28	142.618'10	1.474.577'38	1.540.162'56	143.641'44	1.683.804
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	19.498'50	>	19.498'50	106.054'61	1.758'30	107.812'91	125.553'11	1.758'30	127.311'41
10 por 100 de administración de participes.	2.937'49	509'40	3.446'89	77.021'85	16.583'98	93.605'83	79.959'34	17.093'38	97.052'72
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	43.614'72	7.008'57	50.623'29	187.201'68	154.300'46	341.502'14	230.816'40	161.309'03	392.125'43
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones....	40.919'23	12.495'21	53.414'44	355.755'01	217.597'90	573.352'91	396.674'24	230.093'11	626.767'35
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	1.461'52	>	1.461'52	11.829'32	>	11.829'32	13.290'84	>	13.290'84
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.	14.895'36	>	14.895'36	130.309'80	33.966'12	164.275'92	145.205'66	33.966'12	179.171'78
	1.092.289'68	39.965'82	1.132.255'50	13.932.496'11	2.318.267'44	16.250.763'55	15.024.785'79	2.358.233'26	17.383.019'05
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	124.199'03	8.286'98	132.486'01	1.531.830'52	97.702'36	1.629.532'88	1.656.079'55	105.989'34	1.762.068'89
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....	1.639'42	1	1.640'42	27.797'84	3'32	27.801'16	29.437'26	4'32	29.441'58
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	>	>	>	>	>	>	>	>	>
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	2.174'31	>	2.174'31	9.498'07	>	9.498'07	11.672'38	>	11.672'38
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	>	>	>	8.835'65	>	8.835'65	8.835'65	>	8.835'65
	128.012'76	8.287'98	136.300'74	1.578.012'08	97.705'68	1.675.717'76	1.706.024'84	105.993'66	1.812.018'50
<b>SECCION QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	2.500	>	2.500	13.147.000	>	13.147.000	13.149.500	>	13.149.500
2.º Idem de la del de Marina.....	24.000	>	24.000	594.000	>	594.000	618.000	>	618.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	30.385'10	>	30.385'10	1.986.512	>	1.986.512	2.016.897'10	>	2.016.897'10
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.574'84	>	6.574'84	67.015'30	2.143'50	69.158'80	73.590'14	2.143'50	75.733'64
5.º Publicaciones oficiales.....	131'25	>	131'25	14.935'17	6.989'80	21.924'97	15.066'42	6.989'80	22.056'22
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	75.121'29	>	75.121'29	2.523.428'80	76.375'21	2.599.804'01	2.598.550'09	76.375'21	2.674.925'30
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.765'41	>	7.765'41	100.128'68	>	100.128'68	107.894'09	>	107.894'09
8.º Alcances.....	10.440'87	>	10.440'87	143.272'92	>	143.272'92	153.713'79	>	153.713'79
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	630	>	630	700'42	>	700'42	1.330'42	>	1.330'42
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.333'11	>	27.333'11	273.205'42	>	273.205'42	300.538'53	>	300.538'53
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	>	>	>	1.111.111'11	>	1.111.111'11	1.111.111'11	>	1.111.111'11
12 Saldo existente en el Banco de España en la cuenta corriente con el Ministerio de Marina.....	>	>	>	1.278.686'39	>	1.278.686'39	1.278.686'39	>	1.278.686'39
Producto de la suscripción de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	>	>	>	50.000	>	50.000	50.000	>	50.000
	184.881'87	>	184.881'87	21.289.996'21	85.508'51	21.375.504'72	21.474.878'08	85.508'51	21.560.386'59
<b>EXTRAORDINARIOS</b>									
(Suprimidos.)									
U.º Recargos transitorios.....	>	6.817'38	6.817'38	>	115.946'31	115.946'31	122.763'69	>	122.763'69
U.º Recargo especial de guerra.....	>	1.657'41	1.657'41	>	22.731'44	22.731'44	24.388'85	>	24.388'85
	>	8.474'79	8.474'79	>	138.677'75	138.677'75	147.152'54	>	147.152'54
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	55.838.545'12	1.468.553'74	57.307.098'86	289.134.149'42	38.286.142'19	327.420.291'61	344.972.694'54	39.754.695'93	384.727.390'47
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.058.578'34	213.671'30	29.272.249'64	275.049.216'68	11.857.315'23	286.906.531'91	304.107.795'02	12.070.986'53	316.178.781'55
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.676.521'05	6.218'16	13.682.739'21	131.324.341'91	2.059.957'10	133.384.299'01	145.000.862'96	2.066.175'26	147.067.038'22
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.092.289'68	39.965'82	1.132.255'50	13.932.496'11	2.318.267'44	16.250.763'55	15.024.785'79	2.358.233'26	17.383.019'05
— 5.ª—Recursos del Tesoro..	128.012'76	8.287'98	136.300'74	1.578.012'08	97.705'68	1.675.717'76	1.706.024'84	105.993'66	1.812.018'50
	184.881'87	>	184.881'87	21.289.996'21	85.508'51	21.375.504'72	21.474.878'08	85.508'51	21.560.386'59
	99.978.828'62	1.745.171'79	101.724.000'61	732.308.212'41	54.843.573'90	787.151.786'31	832.287.041'23	56.588.745'69	888.875.786'92
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	>	86.897'85	86.897'85	>	1.648.869'75	1.648.869'75	>	1.735.767'60	1.735.767'60
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	764.076'91	>	764.076'91	3.642.391'56	271.735'26	3.914.126'82	4.406.468'47	271.735'26	4.678.203'73
	764.076'91	86.897'85	850.974'76	3.642.391'56	1.920.605'01	5.562.996'57	4.406.468'47	2.007.502'86	6.413.971'33

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 22 de Diciembre de 1902.

V.º B.º

El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.



Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los once primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1898	1899	1900	1901	1902
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	140.632.860'14	140.084.619	148.070.291'96	153.195.816'39	174.505.932'93
Idem industrial y de comercio.....	38.709.751'08	38.028.525'29	44.156.549'02	38.652.302'57	39.327.808'53
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	>	>	62.148.622'14	91.072.802'76	92.686.409'53
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.286.543'42	29.344.794'16	43.770.858'45	45.027.032'53	47.078.404'97
Idem de minas.....	3.553.739'01	4.074.346'95	5.399.841'26	6.627.565'53	7.097.842'93
Idem de cédulas personales.....	5.955.453'19	5.795.007'24	4.628.975'36	8.873.375'04	8.992.989'47
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc.....	20.870.721'08	21.941.442'59	5.117.139'83	>	>
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	6.039.661'41	4.554.122'94	2.772.798'23	3.008.102'27	3.109.758'05
Idem sobre carruajes de lujo.....	291.919'33	569.606'25	674.971'19	736.111'01	735.604'22
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	6.562.709'98	6.258.921'99	4.880.793'26	5.060.733'96	5.021.178'60
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles.....	3.090.022'71	1.825.488'60	1.439.050'37	>	>
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	>	17.614.261'01	8.222.786'28	>	>
Renta de Aduanas.....	81.541.508'40	148.792.425'28	156.338.133'87	155.592.875'41	129.549.796'46
Impuesto sobre el azúcar.....	1.418.978'30	2.078.621	9.477.925'30	17.515.150'53	19.535.474'48
Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	2.152.627'21	1.798.476'22	2.382.106'72	2.037.523'19	3.462.410'88
Derechos obvencionales de los Consulados.....	1.238.920'07	1.453.146'09	1.641.312'41	1.539.044'11	1.721.372'59
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	74.931.915'22	76.937.749'29	81.121.513'10	82.649.829'52	76.016.391'68
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	12.364.024'53	14.061.559'14	18.950.236'59	21.178.484'77	21.784.024'64
Timbre del Estado.....	44.514.399'11	45.181.423'10	49.985.660'03	60.226.217'87	58.828.419'56
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	916.245	2.816.668'83	3.225.513'99	3.761.829'26	4.003.786'74
Tabacos.....	87.085.652'67	88.815.715'38	121.678.694'44	116.067.714'97	121.149.598'94
Cerillas fosfóricas.....	3.895.833'37	3.895.833'18	4.604.166'72	4.791.666'71	4.791.666'75
Loterías.....	12.941.742'84	14.430.604	14.937.808'81	15.927.993	15.634.834
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	3.000.024	2.992.374	2.999.914'44	3.240.458'87	3.357.330'50
Minas de.....	5.337.240'36	5.765.020'17	5.960.474'45	6.217.740'90	5.958.375'71
{ Almadén.....	922.641'80	1.033.526'92	1.344.128'41	1.033.187'54	580.350'32
{ Linares.....	1.202.658'62	1.095.632'57	1.322.983'56	1.426.334'02	1.347.192'32
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.613.870'63	2.597.109	2.649.768'74	2.639.419'77	2.670.020'78
Renta de Cruzada.....	42.582.000	13.097.250	5.000	7.205.750	13.149.500
Redención del servicio militar.....	55.089.458'93	38.513.569'34	26.502.735'23	29.449.945'94	26.632.158'80
Los demás recursos.....					
	685.743.122'41	735.507.839'53	836.405.754'16	884.755.008'44	888.728.634'38
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Recargo transitorio.....	29.565.494	56.940.658'29	22.648.644'47	540.827'15	122.763'69
Idem especial de guerra.....	18.776.924'42	25.606.340'46	815.772'16	56.593'20	24.388'85
Entregas del Ministerio de Ultramar.....	30.000.000	>	>	>	>
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	>	25.000.000	>	>	>
	78.342.418'42	107.546.998'75	23.464.416'63	597.420'35	147.152'54
Recargos municipales.....	20.239.580'99	19.942.709'54	20.990.822'14	21.397.925'78	1.735.767'60
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	4.125.731'59	4.258.398'57	4.342.850'91	4.459.487'50	4.678.203'73
{ Idem industrial y de comercio.....					
	24.365.312'58	24.201.108'11	25.333.673'05	25.857.413'28	6.413.971'33
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	685.743.122'41	735.507.839'53	836.405.754'16	884.755.008'44	888.728.634'38
{ Ordinarios.....	78.342.418'42	107.546.998'75	23.464.416'63	597.420'35	147.152'54
{ Extraordinarios.....					
Idem por recargos municipales.....	24.365.312'58	24.201.108'11	25.333.673'05	25.857.413'28	6.413.971'33
	788.450.853'41	867.255.946'39	885.203.843'84	911.209.842'07	895.289.758'25
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	8.714.866'22	11.643.264'79	3.523.226'10	>	>

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

V.º B.º

El Interventor general.

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Noviembre y en los diez anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE NOVIEMBRE			EN LOS MESES DE ENERO Á OCTUBRE			TOTAL DE LOS ONCE MESES		
	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1902.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1.ª—Casa Real.....	704.166'65	>	704.166'65	6.707.222'02	262.500	6.969.722'02	7.411.388'67	262.500	7.673.888'67
— 2.ª—Cuerpos Colegiados.....	136.507'07	>	136.507'07	1.429.064'09	>	1.429.064'09	1.565.571'16	>	1.565.571'16
— 3.ª—Deuda pública. { Deuda pública y del Tesoro.....	66.149.557'95	1.814.081'81	67.963.639'76	192.652.678'88	23.601.574'89	216.254.253'77	258.812.236'83	25.415.658'70	284.227.893'53
— 4.ª—Cargas de justicia. { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	>	>	>	>	8.948.726'95	8.948.726'95	>	8.948.726'95	8.948.726'95
— 5.ª—Clases pasivas.....	48.775'24	>	48.775'24	116.471'25	1.700	118.171'25	116.471'25	1.700	118.171'25
	5.881.782'98	>	5.881.782'98	950.512'25	51.701'81	1.002.214'06	999.287'49	51.701'81	1.050.989'30
	72.920.789'89	1.814.081'81	74.734.871'70	54.333.395'96	>	54.333.395'96	60.215.178'94	>	60.215.178'94
	59.094	>	59.094	256.199.344'45	32.866.209'65	289.065.543'10	329.120.134'34	34.680.285'46	363.800.419'80
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	466.865'64	29.457'45	496.323'09	1.586.936'97	388'88	1.587.325'85	1.646.030'97	388'88	1.646.419'85
— 2.ª—Ministerio de Estado.....	948.568'92	>	948.568'92	2.313.252'02	2.002.708'14	4.315.960'16	2.780.117'66	2.032.165'59	4.812.283'25
— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	3.309.437'47	121'36	3.309.558'83	9.552.139'51	237.330'43	9.789.469'94	10.500.708'43	237.330'43	10.738.038'86
— 4.ª—Idem de la Guerra.....	9.381.219'26	685.527'46	10.016.746'72	30.457.485'65	109.369'25	30.606.354'90	33.806.923'12	109.490'61	33.916.413'73
— 5.ª—Idem de Marina.....	2.878.999'72	2.019.813'55	4.898.813'27	118.887.120'99	8.035.023'31	126.922.144'30	128.218.340'25	8.720.550'77	136.938.891'02
— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	2.097.552'52	>	2.097.552'52	28.000.624'63	7.442.886'54	35.443.511'07	30.879.624'25	9.462.700'09	40.342.324'34
— 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.311.190'80	>	2.311.190'80	18.375.516'91	753.157	19.128.673'91	20.473.069'43	753.157	21.225.228'43
— 8.ª—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	3.529.614'08	43.027'28	3.572.641'36	21.276.765'05	>	21.276.765'05	23.587.955'85	>	23.587.955'85
— 9.ª—Idem de Hacienda.....	5.779.338'21	22.494'69	5.801.832'90	30.513.424'39	619.174'74	31.132.599'13	34.043.038'47	662.202'02	34.705.240'49
— 10.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.305.171'24	1.278'85	1.306.450'09	56.255.357'11	920.592'62	57.175.949'73	62.034.695'32	943.087'31	62.977.782'63
— 11.ª—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	2.464.842'03	>	2.464.842'03	12.275.082'16	264.715'57	12.539.797'73	13.580.253'40	265.994'42	13.846.247'82
	107.402.689'78	4.615.802'45	112.018.492'23	25.216.946'83	488.883'48	25.705.830'31	27.681.788'86	488.883'48	28.170.672'34
	>	>	>	2.000.000	>	2.000.000	2.000.000	>	2.000.000
	244.971'81	230.503'06	230.503'06	612.949.996'57	53.740.433'61	666.690.430'18	720.352.680'35	58.356.236'06	778.708.916'41
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	244.971'81	26.581	271.552'61	2.723.324'88	606.651'30	3.329.976'18	2.968.296'69	633.232'30	3.601.528'99
	244.971'81	257.084'06	502.055'87	2.723.324'88	3.474.586'07	6.197.910'95	2.968.296'69	3.731.670'13	6.699.966'82

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

V.º B.º

El Intendente general.

A. MINGUEZ

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.



Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los once primeros meses de los años 1898 á 1902, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

PRESUPUESTO ORDINARIO		1898	1899	1900	1901	1902
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....		8.233.333'36	7.883.333'36	7.795.833'20	7.008.333'20	7.673.888'67
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....		1.365.070'75	1.365.070'86	1.365.070'70	1.365.070'70	1.565.571'16
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	{ Deuda pública y del Tesoro.....	344.564.542'89	304.894.289'48	272.236.898'27	321.107.355'17	284.227.893'53
	{ Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas..	74.527.709'37	45.934.396'87	10.814.877'93	1.038.559'20	8.948.726'95
	{ Deuda procedente de las Colonias.....	»	26.836.165'06	43.573.127'82	10.480.428'88	118.171'25
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....		1.476.826'79	1.315.549'58	1.186.557'88	1.115.562'45	1.050.989'30
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....		50.579.253'30	54.760.222'13	58.316.615'70	59.861.309'83	60.215.178'94
		480.746.736'46	442.989.027'34	395.288.981'50	401.976.619'43	363.800.419'80
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>						
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....		861.436'41	673.519'47	579.325'81	676.367'91	1.646.419'85
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....		4.861.398'26	4.270.862'44	2.594.043'48	2.134.827'94	4.812.283'25
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..	{ Obligaciones civiles.....	12.440.211'49	12.156.739'88	11.665.816'33	11.416.325'88	10.738.038'86
	{ Idem eclesiásticas.....	34.446.034'98	34.272.276'55	33.781.533'20	33.894.926'12	33.916.413'73
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....		143.195.337'68	152.167.188'85	153.016.378'03	155.304.487'05	136.938.891'02
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....		19.463.070'56	25.050.355'88	23.644.365'01	21.503.467'93	40.342.324'34
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	{ Servicio general.....	23.333.336'08	22.472.969'32	20.752.266'72	18.915.872'89	21.226.226'43
	{ Guardia civil.....	»	»	»	»	23.587.955'85
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....		69.884.099'46	69.176.991'03	15.365.722'64	14.649.996'36	34.705.240'49
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....		24.471.430'46	15.399.679'79	47.556.814'96	55.223.590'44	62.977.782'63
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....		31.317.868'34	31.696.138'99	14.929.181'54	12.976.988'72	13.846.247'82
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....		729.166'68	583.859'75	31.685.281'81	31.579.645'44	28.170.672'34
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....		»	»	6.041'53	5.654'13	2.000.000
		845.750.126'86	810.909.609'29	750.865.752'56	760.258.770'24	778.708.916'41
Recargos municipales sobre las contribuciones de	{ Inmuebles, cultivo y ganadería.....	20.011.422'24	19.376.363'82	18.876.403'79	19.711.408'98	3.098.437'83
	{ Industrial y de comercio.....	3.877.425'86	4.013.973'39	4.165.623'45	4.276.621'82	3.601.528'99
		23.888.848'10	23.390.337'21	23.042.032'24	23.988.030'80	6.699.966'82
<b>RESUMEN</b>						
Pagos por obligaciones del Tesoro.....		845.750.126'86	810.909.609'29	750.865.752'56	760.258.770'24	778.708.916'41
Idem por recargos municipales.....		23.888.848'10	23.390.337'21	23.042.032'24	23.988.030'80	6.699.966'82
		869.638.974'96	834.299.946'50	773.907.784'80	784.246.801'04	785.408.883'23
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....		1.809.223'37	886.455'37	»	2.250	»
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>						
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>						
Ministerio de Marina.....		820.532'08	804'62	»	7.679.476'38	»
<b>(Ley de 25 de Junio de 1898.)</b>						
Ministerio de la Guerra.....		20.471.931'09	9.935.695'74	5.493.280'82	2.972.467'59	»
Idem de Marina.....		28.355.152'34	8.890.805'80	17.153.672'65	4.632.498'24	»
Subvenciones de ferrocarriles.....		8.591.521'84	5.848.573'93	7.124.737'35	5.016.842'09	»
		57.418.605'27	24.675.075'47	29.771.690'82	12.621.807'92	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
[VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de este Centro, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN (Día, Mes, Año), SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta, and OBSERVACIONES.

(1) Véase la Gaceta de ayer.



NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO	PROVINCIA O NATURALIDAD	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva, según el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES	
			Años	Meses	Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Día	Mes	Año			
Julio Bonafox y Yuste	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Madrid	38	8				7	3	6			2	Noviembre	1888	
Felipe Cañete Moreno	En la id. id.	Cuenca	46					15	1	25			26	Abril	1889	
Francisco Gamboa y Abella	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.	Madrid	37	5				18	9	16			25	Mayo	1889	
Tiburcio Juan Blasco y Enestrosa	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Daimiel (Ciudad Real).	Córdoba	43	11				9	11	18			7	Julio	1889	
César Tomé y de Olarria	En la id. id.	Madrid	29	9				7	8	5			22	Agosto	1889	
Federico Pajares y Ruiz	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Coruña.	Coruña	34	5				6	1	4			1.º	Noviembre	1889	
Aurelio Silva y Suárez	Interventor de Hacienda de Zambales (Filipinas).	Pontevedra	35	5				10	11	22			20	Enero	1890	
José Ponte y Peña	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Lugo	51	9				3	9	1			11	Marzo	1890	
Emilio de Miguel y Parédes	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Madrid	31	3				12	6	28			12	Marzo	1890	
Teodosio Leal Quiroga	En la Intervención de Hacienda de la provincia de León.	León	36	5				9	4	9			23	Septiembre	1890	
José Rafael Cabadés	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Castellón	36	11				5	8	21			27	Septiembre	1890	
Lucas Cob y Barcelona	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.	Burgos	40	6				7		16			10	Marzo	1891	
Manuel Gante y Villalba	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Madrid	43	7				12	3	7			5	Diciembre	1891	
Antonio Muñoz de la Vega	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Ciudad Real	36	6				5	10	12			20	Enero	1892	
Manuel Otaño y Berrostea	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Guipúzcoa	30	2				7	1				20	Enero	1892	
Arsenio Fernández de Cárcaba	En la Intervención de la Administración de Hacienda de Puerto Príncipe (Cuba).	Oviedo	59	11				14	7	14			1.º	Marzo	1892	
Pedro Alvarez Quintano	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Sevilla	32	5				11	2	3			12	Julio	1892	
Luis Perrín y Vázquez	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.	Baleares	37	7				13	3	10			24	Julio	1892	
Felicitimo Llorente y Cabrera	Interventor de la Administración de Hacienda de Negros Orientales (Filipinas).	Valencia	30	11				4	10	29			16	Diciembre	1892	
Arturo López Argüello	En la Intervención general de la Administración del Estado.		28	5				5	9	27			18	Enero	1893	
Modesto Font y Campos	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Soria	29	9				8	3	7			27	Enero	1893	
José María Pérez Ledo	Idem id. id. de Valladolid.	Coruña	36	2				4	10	15			1.º	Abril	1893	
Manuel Pérez de la Manga	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Málaga	35	2				5	6	8			1.º	Abril	1893	
Enrique Angulo y Contreras	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Madrid	30	4				10	3	19			23	Febrero	1894	
Antonio Benítez y Guerrero	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Málaga	38	3				5	11	8			1.º	Marzo	1894	
Eduardo Caraza Palacio	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.	Filipinas	28	1				5	6	11			2	Abril	1894	
Juan Arturo Carballo y Soto	En la Intervención de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba).	Coruña	29					3	4	18			1.º	Septiembre	1894	
Antonio Melián y Pavia	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Canarias	22	10				5	9	4			1.º	Noviembre	1894	
Juan Carranza y Ortiz	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Ciudad Real	25	5				2	2	11			6	Noviembre	1894	
Manuel García y Fernández de los Ríos	En la Intervención general de la Administración de Hacienda de Santa Clara (Cuba).	Cádiz	29	9				2	9	25			26	Enero	1895	
Francisco Bono y Gandía	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Valencia	34	5				5	7	23			1.º	Abril	1895	
Luis Sierra y Ortiz	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.	Sevilla	27	3				3	7	19			19	Junio	1895	
Luis Emperador Vélez	Interventor de la Administración de Hacienda de Cápiz (Filipinas).	Zaragoza	34	6				2	2	10			30	Diciembre	1895	
Ignacio Corujo Valvidares	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Oviedo	29	8				3	4	22			1.º	Julio	1896	
Angel Sáenz de Heredia y Suárez Argudín	En la Contaduría general de la Deuda pública.	Logroño	29	8				3	7	24			8	Agosto	1896	
Rodrigo Rodríguez de Campomanes	En la Intervención general de la Administración del Estado en Filipinas.	Valladolid	34					5	5	16			1.º	Septiembre	1896	
Manuel García Escudero	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora.	Logroño	30	6				3	3	14			1.º	Diciembre	1896	
Celedonio Iglesias Sánchez	Idem id. id. de Cádiz.	Avila	28	28				6	10	3			15	Diciembre	1896	
Ladislao Montes Moreno	Idem id. id. de León.	Cuba	29	9				10	10	20			28	Julio	1897	
Alfonso Emperador Vélez	Idem id. id. de Logroño.	Zaragoza	30	2				5	5	25			23	Agosto	1897	
Pelayo Fabián é Inchausti	En la Intervención general de la Administración del Estado.	Cuba	32	3				2	2	2			19	Febrero	1898	
Jesús Lopo y Gómez	Idem id. id.	Badajoz	25	8				1	6	8			23	Junio	1898	
Emilio Climent Benavent	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.	Valencia	31	2				9	9	16			15	Marzo	1899	
Melchor Ordóñez Alonso	Idem id. id. de Gerona.															
Ramón Fernández	En la Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino.															

Número de orden en la clase...

55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	Oficiales de quinta clase. CON 1.500 PÉSETAS ANUALES	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE NATURALIDAD	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prestación de los respectivos sueldos, según el artículo 1.º del Reglamento de sueldos de 30 de Julio de 1888.			SUELDO superior que ha disfrutado en destinos de planta. Pésetas.	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mez.	Año.		
1	D. Juan Villanueva y García.	Activos	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalupe.	Cuenca	57	11	3	7	22	6	22	14	Enero	1889	>
2	Francisco Antonio Ruiz Alguacil.		Idem id. id. de Almería.	Córdoba	52	4	15	6	16	2	16	4	Diciembre	1875	>
3	Fraustino Sáiz Arnáiz.		Idem id. id. de Burgos.	Burgos	38	8	2	5	13	5	13	10	Julio	1886	>
4	Francisco Casas Anzures.		Idem id. id. de Castellón.	Zaragoza	37	8	5	2	2	2	4	10	Julio	1888	>
5	José María Arcos y Ruiz de León.		Idem id. id. de Albacete.	Ciudad Real	49	5	15	6	17	4	25	31	Marzo	1889	>
6	Juan Agudo Gil.		Idem id. id. de Salamanca.	Valladolid	38	10	15	1	17	10	9	26	Diciembre	1889	>
7	Adolfo Villero Dangelada.		Idem id. id. de Tarragona.	Cádiz	63	2	25	4	5	9	10	9	Agosto	1888	>
8	José Francisco Galdós y Antonogui.		Idem id. id. de Guipuzcoa.	Guipuzcoa	60	1	10	11	26	27	27	1	Agosto	1875	>
9	José Montón y Grande.		Idem id. id. de Teruel.	Teruel	54	1	12	7	22	40	28	9	Abril	1877	>
10	Manuel Suárez Cobian.		Idem id. id. de Pontevedra.	Pontevedra	55	1	28	4	24	4	12	19	Agosto	1877	>
11	José Ramón Richart y Chornet.		En la Intervención Central de Hacienda.	Valencia	56	11	24	4	23	30	21	15	Noviembre	1878	>
12	Baldomero Bayo Sactor.		En la Contaduría General de la Deuda pública.	Sevilla	46	6	13	8	16	5	27	5	Julio	1880	>
13	Victor Castro Soto.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Lugo.	Lugo	62	11	19	5	20	2	11	15	Septiembre	1881	>
14	Tomás Parodi Boracino.		Fiel de la Intervención del Estado en el arrendamiento de las Salinas de Torreveja y de la Mata (Alicante).	Alicante	46	2	25	7	8	7	8	23	Agosto	1882	>
15	Salvador Rodríguez Pérez.		En la Contaduría general de la Deuda pública.	Oviedo	55	2	6	4	18	1	8	13	Noviembre	1882	>
16	Manuel Cid Feijoo.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Madrid	46	3	6	10	14	4	10	27	Abril	1883	>
17	José Moreno Jiménez.		Idem id. id. de Granada.	Badajoz	60	5	8	5	13	5	6	13	Agosto	1883	>
18	Ricardo Ferrer y Hernández.		Idem id. id. de Zaragoza.	Zaragoza	52	1	23	1	13	25	23	21	Marzo	1884	>
19	Eugenio San Pedro.		Idem id. id. de Guadalupe.	Guadalupe	59	6	25	7	3	7	23	21	Marzo	1884	>
20	José Villanueva y Camagui.		En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	38	6	2	17	3	20	19	10	Octubre	1884	>
21	Ramón Godínez Sánchez.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Murcia	39	10	1	5	19	5	8	29	Enero	1885	>
22	Pancracio Troyano Berjeán.		Idem id. id. de Alicante.	Jacán	45	4	9	11	14	9	18	9	Julio	1885	>
23	Fernando Cano y Sierra.		Idem id. id. de Málaga.	Málaga	51	4	28	9	10	26	28	10	Agosto	1885	>
24	Antonio Núñez Fernández.		Idem id. id. de Badajoz.	Sevilla	59	2	2	5	21	5	21	10	Agosto	1885	>
25	Doroteo Martínez Amaldós.		Idem id. id. de Murcia.	Murcia	65	3	8	11	3	17	18	11	Marzo	1886	>
26	José de Velasco Bas.		Idem id. id. de Alicante.	Alicante	38	4	10	7	29	6	29	3	Noviembre	1886	>
27	Luis González Gil.		En la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	41	5	27	14	8	19	21	3	Julio	1887	>
28	Narcís Jarque Benedito.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.	Castellón	63	4	6	14	13	5	15	18	Septiembre	1887	>
29	Ricardo Huertas Sánchez.		Idem id. id. de Málaga.	Ciudad Real	46	1	24	4	6	25	26	15	Marzo	1888	>
30	Benito Fernández de Cuevas y Alonso.		Idem id. id. de Oviedo.	Oviedo	47	3	22	13	9	6	3	10	Julio	1888	>
31	Baldomero Vila García.		Idem id. id. de Pontevedra.	Pontevedra	39	1	3	13	9	23	21	10	Julio	1888	>
32	Emilio Roa y García.		En la Intervención general de la Administración del Estado.	Burgos	31	2	26	3	8	11	11	10	Julio	1888	>
33	Mauricio Mostajo Barot.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Zaragoza	53	6	9	2	28	3	3	10	Julio	1888	>
34	Francisco Ortega Herrera.		Idem id. id. de Málaga.	Granada	41	7	14	3	17	3	28	10	Julio	1888	>
35	Luis Soñana y Galván.		Idem id. id. de Santander.	Santander	44	7	14	6	17	20	12	6	Julio	1888	>
36	Félix Pérez Hoces.		Idem id. id. de Baleares.	Palencia	37	11	19	11	23	11	23	13	Julio	1888	>
37	Miguel Pérez Calzada.		Idem id. id. de Burgos.	Burgos	37	10	23	6	20	8	7	10	Octubre	1888	>
38	Valeriano Martínez Chacón y Moreno.		En la Contaduría general de la Deuda pública.	Alava	44	11	17	4	20	4	18	10	Noviembre	1888	>
39	Francisco de Cáceres Montojo.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.	Segovia	38	5	21	13	25	6	17	6	Diciembre	1888	>
40	Nicolás Sáiz y Navarro.		En la Contaduría general de la Deuda pública.	Cuba	48	8	2	13	6	2	6	26	Enero	1889	>
41	Joaquín Sánchez Chicaudo.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.	Granada	44	11	25	1	15	6	2	16	Febrero	1889	>
42	Ramón Mas y Mas.		Idem id. id. id.	Alicante	50	10	22	7	21	3	7	7	Marzo	1889	>
43	Venancio Rodríguez Abraide.		Idem id. id. de Orense.	Orense	46	3	14	1	7	1	3	27	Marzo	1889	>
44	Francisco Javier Manrique Fernández.		Idem id. id. de Zamora.	Zamora	45	10	25	12	23	20	16	8	Junio	1889	>
45	José Blanca Jiménez.		Idem id. id. de Sevilla.	Sevilla	34	9	10	12	26	8	26	5	Julio	1889	>
46	Miguel Casañ Bágones.		En la Intervención general de la Administración del Estado.	Valencia	53	6	14	2	7	7	16	27	Julio	1889	>
47	José Carrasquilla y Pérez.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Sevilla	56	7	16	4	20	10	9	24	Septiembre	1889	>
48	Pascual Barco y Somalo.		Idem id. id. de Soría.	Guadalajara	35	10	14	3	16	5	26	5	Noviembre	1889	>
49	José Benito Martín.		Idem id. id. de Avila.	Avila	46	6	17	1	3	25	12	12	Diciembre	1889	>
50	Luis Casanova y Garrido.		En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Granada	34	2	12	1	23	1	23	8	Febrero	1890	>
51	Gabriel Taylor y Quintana.		En la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.	Santander	37	2	13	8	6	6	19	4	Marzo	1890	>
52	Evaristo Alvarez Mallo.		En la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Lugo	39	6	12	12	13	6	26	18	Marzo	1890	>

(Se continuará.)



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una cátedra de Dibujo artístico, vacante en la Escuela superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sea 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes e Industrias, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latín de los Institutos de Reus, de Huelva y de Cáceres.

Habiéndose terminado en el mes de Mayo último las oposiciones á la cátedra de Latín del Instituto de Reus, convocadas en 31 de Julio de 1899, deben seguidamente verificarse, según está prevenido, las oposiciones á la cátedra de Latín, vacante en el Instituto general y técnico de Huelva, cuya convocatoria se verificó en 16 de Agosto de 1900, y con anterioridad á las de Cáceres, que se convocaron en 31 de Julio de 1901.

En virtud de lo cual se llama por el presente á los señores opositores á dicha cátedra de Latín del Instituto de Huelva, D. José Albiñana y Mompó, D. Francisco Almenar Suay, D. Ramón Rebeside y González, D. Modesto Blasco y Juste, D. Vicente Calatayud y Gil, D. José María Caparrós Lorenzo, D. José Carnero y Montaña, D. Roque Carnicer y Ferrer, D. Pedro Carreras y Burrera, D. Nicolás Díez López, D. Manuel Fernández y Fernández, D. Ignacio Fernández de Santa Engracia, D. Vicente García de Diego, D. Javier Gaztambide, D. Andrés Graña, D. Manuel Guerrero y Martín, D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, D. Nicolás Izquierdo Hernández, D. José Lafuente y Vidal, D. Alfonso Lara y Mena, Don Lorenzo Mangas y Gil, D. Vicente Martínez y Martínez, Don Faustino Martínez y Fernández, D. Pedro Martín y Salvador, D. Julio Márquez y Moreno, D. Emeterio Mazorriaga y Fernández Agüero, D. Luis Medina y Jurado, D. José María Medina y León Zegrí, D. Domingo Miral y López, D. Ignacio Olavide, D. Miguel Portero y Mela, D. Valentín Pérez Yagüe, D. Francisco Quintero Cobo, D. Manuel Reinante Hidalgo, D. José Ríos Flores, D. Antonio Roma y Rubies, D. Antonio Soldi y San Martín y D. Manuel Vidal y Rodríguez para que concurran al Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central el día 12 de Enero del próximo año de 1903 para dar comienzo á los ejercicios.

Serán excluidos de estos ejercicios los señores opositores que no concurran con puntualidad á dicho acto ó no excusen su ausencia en debida forma, á tenor de lo dispuesto en los artículos 6.º y 14 del reglamento de oposiciones vigente, así como los que no presenten al Tribunal el Trabajo de investigación ó doctrinal propio y el Programa de la asignatura, requisito sin el cual no pueden ser admitidos á los ejercicios.

Asimismo, los señores opositores que no tuvieren suficientemente documentadas sus solicitudes, deberán también justificar ante el Tribunal su aptitud legal antes de comenzar los ejercicios, con arreglo al último párrafo del art. 5.º del citado reglamento.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento de los interesados y demás efectos correspondientes.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Presidente, Antonio González Garbín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO  
Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria  
y Comercio.

Ganadería.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Jódar, provincia de Jaén, y recurso de alzada interpuesto por el Sr. Marqués de los Castellones contra la providencia del Gobernador civil de dicha provincia, fecha 22 de Marzo de 1899, por la que aprobó

las operaciones del deslinde antes expresado, la referida Sección ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de la provincia de Jaén, por providencia de 14 de Diciembre de 1898, ordenó al Alcalde de Jódar el deslinde y señalamiento de las vías pecuarias que cruzan el término de dicha villa, previniendo que se citara á los dueños ó administradores de los terrenos colindantes á las vías, y nombrando, á propuesta de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos, el Delegado que había de presidir la Comisión deslindadora, en armonía con lo dispuesto en el artículo 89 del reglamento de 13 de Agosto de 1892.

El Alcalde de Jódar, por providencia de 25 de Enero siguiente, ordenó que se citara á los individuos que debían formar dicha Comisión, y que se proporcionasen todos los antecedentes que existieran en el Archivo del Ayuntamiento relativos á las vías que se habían de deslindar.

Llenados los demás requisitos que se previenen en el capítulo 3.º del ya citado reglamento de 13 de Agosto de 1892, se procedió al deslinde, el cual se llevó á efecto desde el día 26 de Enero de 1899 al 11 y 20 de Febrero siguiente, respecto de la vereda real que se dirige al Norte, y el 27 del expresado mes, la de igual clase que cruza de Poniente á Levante, según consta en las actas correspondientes.

El Gobernador civil de la provincia, previo informe del Delegado que presidió la Comisión, aprobó, por providencia de 22 de Marzo de 1899, el expediente de deslinde, comunicándose al Alcalde de la expresada villa para que llegase á conocimiento de todos los interesados; cuya Autoridad local hizo constar por diligencia haber hecho las notificaciones, advirtiéndole que si no estaban conformes con la resolución, podían recurrir ante el Ministerio de Fomento en el término de treinta días, con arreglo al art. 94 del referido reglamento.

Durante las operaciones se presentaron varias protestas, pero tan solo el Marqués de los Castellones ha interpuesto recurso de alzada según el citado artículo.

Elevado al Ministerio el expediente y recurso de alzada, la Dirección general del ramo, con fecha 14 de Mayo de 1899, pidió al Gobernador varios documentos que no obraban en aquél, los cuales fueron remitidos en 4 de Junio del mismo año.

Con fecha 22 de Abril de 1899, el Marqués de los Castellones interpuso recurso de alzada, pidiendo la revocación de la providencia del Gobernador fecha 22 de Marzo anterior, por la que fué aprobado el deslinde de servidumbres pecuarias del término de Jódar, y se declaraba al recurrente intruso en ellas por su finca de olivar denominada «Calandra», alegando la imposibilidad de que coexistiesen durante más de doscientos años la servidumbre pecuaria demarcada y los edificios y olivos enclavados en la misma zona, habiendo además una pared ó cerramiento, en el que se halla una pueria cuyos machones se conservan, y cuya anchura alcanza sólo tres metros próximamente y lo suficiente para poder pasar un carril de servidumbre de labor; que no se ha hecho reclamación alguna á los anteriores poseedores ni al actual; que se han celebrado juicios por denuncias de intrusión de ganados, cuyos dueños se sometían al fallo condenatorio, y que de los títulos de propiedad consta hallarse la finca libre de servidumbres y gravámenes.

La Sección de Ganadería del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, en informe de 20 de Junio de 1899, propuso que para esclarecer la cuestión que se debatía se remitiese por el Gobierno de la provincia el expediente incoado con motivo de la denuncia contra el Marqués de Donadío, cuyo expediente debía obrar en los Archivos municipales, y que se pidiera á la Asociación general de Ganaderos todos los antecedentes relativos á los caminos pastoriles existentes en el término municipal de Jódar, y con particularidad los que se relacionan con la cañada de que se trata; y habiéndose así resuelto por la Dirección general, dicho Centro pidió al Gobernador y al Presidente de la Asociación general de Ganaderos los antecedentes expresados en mencionado informe de 20 de Julio de 1899.

En vez de certificado ó testimonio del juicio de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Jódar á instancia del Conde de Gavia contra el Marqués de Donadío, del que resultara el deslinde practicado á consecuencia de dicho juicio, se acompañaron las diligencias instruidas en averiguación de dichas actuaciones, de cuyas diligencias, después de varias contradicciones de más ó menos importancia, viene á deducirse que se presentó la denuncia; pero que no llegó á celebrarse el juicio ni tampoco se practicó el deslinde.

Con fecha 14 de Octubre de 1899, el recurrente presentó una certificación, suscrita en Ubeda á 8 de Abril de 1899 por el perito agrimensor y tasador de terrenos D. Juan Martínez Ruiz, haciendo constar la cabida de la finca y la antigüedad de los edificios y olivos, que alcanzan la fecha de más de veinte años; una instancia de D. Fernando Barrios y certificación del Registro de la propiedad de Ubeda, fecha 10 de Abril de 1899, acreditando las cargas de la finca y su exención de servidumbres, nota relación, firmada por el mismo D. Fernando Barrios; de los juicios celebrados contra el Marqués de Donadío y D. Antonio Savo por intrusión de ganados, acompañada de una certificación de la sentencia condenatoria del último; declaración de D. Pedro Pascaán, vecino de Ubeda, fecha 23 de Agosto de 1899, manifestando que en sus setenta y ocho años de edad y de ejercicio constante de la agricultura y ganadería no ha concedido servidumbre alguna por «Calandra»; declaración de Luis Blanco y otros vecinos de Jódar, manifestando haber desconocido también siempre dicha

servidumbre pecuaria; y declaración por parte del Coronel Jefe de la remonta de Granada, fecha 4 de Agosto de 1899, manifestando que igualmente desconoce la citada servidumbre y que nunca la han utilizado los ganados de la remonta.

La Asociación general de Ganaderos, en cumplimiento de la orden ya citada de la Dirección general, remitió una certificación expedida por el Archivero de dicha Asociación, con referencia á los documentos de los años 1728, 1745 y 1775, en el cual se menciona la cañada Real, que cruza el término de Jódar; otra de los anuncios de venta de varias fincas, en los que se hace mención, como linderos de aquéllas, el paso de ganados que desde Jódar se dirige á la villa de Belmez; copia de la información llevada á efecto en el año 1892, con motivo de una consulta del Coronel Jefe de la remonta de Granada, fecha 25 de Mayo del dicho año, sobre la verdadera dirección de la vereda de suerte en el sitio de «Calandra», y que había de tomar con los potros desde Torrubia á Córdoba, en cuya información aparecen diez declaraciones, siendo una de ellas la de D. Francisco Ventura Moreno, en la que manifiesta que, como propietario y labrador en la finca denominada «Calandra» ha oído y visto que la citada vereda real, que viene de Poniente á Levante, entre el término de Jódar, por el mismo camino viejo de Baeza, siguiendo la vega de las dehesas del Príncipe hasta llegar al barranco ó rambla de Quiquito, de aquí sigue por cima de las paredes ruinosas del cortijillo llamado Guinea, hasta el barranco de la Salina, entre éste el pilar de agua dulce en el mismo sitio; de aquí toma el carril que, entrando por las olivas de «Calandra», pasa por delante de la puerta de la Casería y era de la misma finca, y siguiendo este carril entra en la finca que el dicente lleva en usufructo y labra hace mucho tiempo, pasando por debajo del cortijo y vega de esta citada finca hasta llegar al paso ó carril que hay en el barranco de Bartolomé, límite del término de Jódar; y copia de la relación de los caminos interceptados en el término municipal de Jódar para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería, en cuya relación se describen los caminos de todas clases que cruzan el ferrocarril indicado, entre ellos el de media suerte ó camino á la carretera de Ubeda, y las soluciones que se proponen para el servicio de los caminos y servidumbres en dicho término municipal.

La Sección expresada, en informe de 31 de Enero de 1901, propuso:

1.º Que por la Dirección de Obras públicas se pidiera á la Compañía de los ferrocarriles del Sur de España, ó á la oficina donde se encontrase el expediente, una copia del plano que debe obrar en el formado para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería, contrayéndose dicha copia á la parte correspondiente al término de Jódar; esto es, desde el kilómetro 36'60 al 41'903, ambos inclusive.

2.º Que por la misma Compañía ó oficina se haga constar si al ponerse de manifiesto el expediente de referencia, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854, se presentó alguna reclamación ó agravio, con arreglo al artículo 8.º del propio Real decreto.

Con fecha 20 de Junio próximo pasado se remitió el expediente gubernativo seguido ante el Gobierno civil de la provincia de Jaén sobre proyecto de servidumbres en la villa de Jódar, propuestas por la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería, acompañándose además la Memoria sobre dichas servidumbres y dos planos de la mismas.

La Sección de Ganadería del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, propuso en su informe de 23 de Noviembre de 1901:

1.º Que se confirme la providencia del Gobernador civil de la provincia de Jaén, fecha 22 de Marzo de 1899; y

2.º Que si conviene á los intereses del recurrente recabar que la cañada de que se trata, al llegar á su finca Olivar de Calandra, siga la dirección que se señalaba en la comunicación de 27 de Febrero de 1899, suscrita por su administrador D. Fernando Barrios, ó por otro sitio análogo, con tal de que satisfaga las necesidades de la ganadería, previa la conformidad de la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Asociación general de Ganaderos, pueda instruir el oportuno expediente con arreglo al párrafo segundo del art. 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Con el anterior informe se muestra conforme el Negociado correspondiente de ese Ministerio, estimando la Dirección que antes de resolver debe oírse el parecer de esta Sección de Gobernación y Fomento; y en tal estado el expediente, con Real orden fecha 28 de Diciembre de 1901 se remite á consulta:

Considerando que aunque han sido varias las protestas producidas en el acto del deslinde de la vereda real de que se trata, sólo el Marqués de los Castellones ha formulado recurso de alzada en forma reglamentaria contra providencia del Gobernador de Jaén, que aprobó aquellas operaciones, debiéndose por ello limitar esta Sección al examen de dicho recurso de alzada, ya que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos del Real decreto de 13 de Agosto de 1892:

Considerando, respecto del primer argumento aducido por dicho reclamante al intento de probar que no atraviesa la vereda su finca de olivar denominada Calandra, de que en el trayecto de aquélla se encuentran edificaciones y árboles de más de doscientos años de antigüedad; que tal hecho no es incompatible con la existencia y uso de la servidumbre, toda vez que muchos se encuentran en condiciones análogas, y el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 consigna lo que debe hacerse en tales casos:

Considerando que el terreno ocupado por una vía pecuaria no pueda ser roturado, ni legitimarse la roturación arbitraria que se haga de él por prohibición terminante del ar-

Artículo 8.º de la ley de 6 de Mayo de 1855, según el cual, en ningún caso podrán legitimarse las roturaciones hechas en los ejidos de los pueblos, caminos, cañadas, veredas, paseos, abrevaderos y demás servidumbres:

Considerando que la mencionada servidumbre pública tiene el carácter de imprescriptible, según consignaba el Derecho anterior al Código civil y confirma dicho cuerpo legal, de donde se deduce que no tiene valor alguno el hecho de que por un tiempo más ó menos largo se haya interrumpido el uso de la misma como pretende el recurrente:

Considerando que el hecho probado de que algún ganadero fuera condenado en juicio por atravesar con sus ganados por la finca Calandra, no es motivo legal suficiente para cerrar el paso á todos y desaparecer la vereda, ni menos el que se hayan establecido en algún caso convenios particulares ó avenencias para evitar dilataciones en el paso de los ganados ó las molestias y gastos de un litigio:

Considerando que la certificación expedida por el Registrador de la propiedad correspondiente, y de la cual aparece como libre de cargas y servidumbres la finca del recurrente, no tiene tampoco el valor y eficacia que se la supone, porque según expresa el art. 3.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, se exceptúan de la inscripción en el Registro de la propiedad, y pueden, por consiguiente, hacerse valer contra todos, sin este requisito, las carreteras y caminos de todas clases, con excepción de los de hierro y cualesquiera otros bienes análogos de uso común y general:

Considerando que la manifestación de haberse verificado un deslinde de la servidumbre de que se trata con ocasión de cierto pleito seguido con el Marqués de Donadío, y en el término favorable á las pretensiones del recurrente, no aparece justificada, resultando, por el contrario, de los datos aportados al expediente para su mejor resolución, que tal deslinde y nicio no llegó á verificarse por terminarse el segundo, mediante una transacción amistosa entre los interesados:

Considerando que la manifestación hecha en la carta del Coronel Jefe de la Remonta de Granada de desconocer la citada servidumbre y no haberla utilizado nunca, aparece desvirtuada por la información llevada á efecto en 1892 con motivo de una consulta del mencionado Jefe sobre la verdadera dirección de la vereda de mesta en el sitio de Calandra, y que había de tomar con los petros de Torrubia á Córdoba, en la cual aparecen contestes diez declaraciones, señalando como paso de la vereda el mismo contra el cual ahora se reclama,

Considerando que las demás declaraciones de carácter particular que se acompañan al recurso de alzada aparecen contradichas por las que quedan citadas y han servido para verificar el deslinde, entre las cuales es muy de tenerse en cuenta la hecha por D. Francisco Ventura Moreno, no obstante que podía perjudicarlo por resultar intruso en el deslinde:

Considerando, además, que la existencia y verdadera dirección de la servidumbre aparece también demostrada con documentos tan fehacientes como la certificación expedida por el Archivo de la Asociación general de Ganaderos, y la relación de caminos interceptados por el ferrocarril de Linares á Almería, contra la cual no reclamó el interesado dentro del plazo establecido al efecto por el art. 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1854:

Considerando, esto no obstante, que el art. 13 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 prevé el caso de existir plantaciones ó edificaciones de larga fecha dentro del perímetro de una vía pecuaria, estableciendo que en este caso puede la Asociación general de Ganaderos, sin perjuicio de las facultades que á la Administración corresponden, instruir el oportuno expediente para proveer, de acuerdo con el ocupante de buena fe, al servicio de la ganadería, debiendo elevarlo, una vez terminado, al Ministerio, para la resolución que proceda;

La Sección opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la de Ganadería del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, en su informe de 28 de Noviembre de 1901.

En el mencionado informe del Consejo Superior de Agricultura, se propone:

1.º Que proceda sea confirmada la providencia del Gobernador civil de la provincia de Jaén, de fecha 22 de Marzo de 1899.

2.º Que si conviene á los intereses del recurrente recabar que la cañada de que se trata al llegar á su finca Olivar de Calandra, siga la dirección que se señalaba en la comunicación de 27 de Febrero de 1899, suscrita por el Administrador D. Fernando Barrios, ó por otro sitio análogo, con tal de que se satisfagan las necesidades de la ganadería, previa la conformidad de la Compañía del ferrocarril de Linares á Almería, y de acuerdo con la Asociación general de Ganaderos, puede instruir el oportuno expediente, con arreglo al párrafo segundo del art. 13 del citado Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. á los efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1902.—El Director general, Alvaro Martínez.—Sr. Gobernador civil de Jaén.

Sección de Industria y Comercio.

NEGOCIADO 1.º

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de este departamento, en 19 del corriente, me dice lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la Memoria descriptiva y planos dupli-

cados del contador de electricidad «Amperímetro contador consultable», cuya aprobación solicita D. Francisco Zamora, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima El Adelanto en Aparatos eléctricos; y considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, é informado favorablemente por los Verificadores de contadores de electricidad de esta Corte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con la propuesta de esa Sección, ha tenido á bien aprobar el sistema de contadores de que se hace mérito.»

Lo que traslado á V. E., con inclusión de un ejemplar de la Memoria y dibujos debidamente diligenciados, para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1902. El Jefe de la Sección de Industria y Comercio, Federico Castillero.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### Forma de comprobación.

El tipo presentado es de cinco amperios para tensión de 110 á 120 voltios.

Los aparatos, que deben encontrarse en un laboratorio donde hayan de comprobarse contadores de este género, son: un buen reloj cuenta segundos y un amperímetro de precisión, de capacidad apropiada á la de los contadores que en él hayan de ser verificados.

La verificación del contador en los laboratorios se efectuará comprobando la marcha de los diversos mecanismos que en él entran, debiendo, por tanto, el Verificador que efectúa la operación cerciorarse:

De la marcha del reloj, comparándolo con un reloj cuenta segundos.

De la exactitud de las indicaciones de la aguja del amperímetro del contador, para lo cual se observará si éstas corresponden con las de sus amperímetros de indicaciones exactas, y asegurándose de que dicha aguja vuelve á cero cuando no pasa corriente.

Del buen funcionamiento del aparato integrador, para lo que se sujetará la aguja del amperímetro del contador durante un cierto tiempo, y se observará si las indicaciones de la aguja de la esferilla de «amperes hora» corresponde con este tiempo y con la intensidad de corriente señalada en la posición en que se ha sujetado la aguja. El Verificador repetirá esta operación para las distintas posiciones de la aguja que crea convenientes.

El Verificador podrá también dejar el contador en circuito durante algún tiempo para cerciorarse de la buena marcha del aparato.

Para verificar contadores en domicilio se realizarán las mismas operaciones que en el laboratorio.

Para la comprobación en domicilio de los contadores verificados en el laboratorio, bastará comprobar que no han sido tocados los precintos colocados en el laboratorio, y asegurarse de que la aguja del amperímetro permanece en cero mientras no pasa corriente por el contador, siendo este extremo interesante, puesto que si por un golpe ú otra causa cualquiera dicha aguja queda marcando alguna intensidad de corriente, ésta será contada constantemente por el aparato.

Los sellos ó precintos que deban colocarse son: uno que sujete la bobina en serie á la caja de madera, de modo que impida el variar la cantidad de hilo enrollado, y otro que sujete en la misma forma la bobina en derivación. Además, el Verificador tomará nota de las posiciones de los dos índices de regularidad del amperímetro y del reloj.

Finalmente, colocará una etiqueta exterior en donde consten las posiciones de las dos agujas antes indicadas, el número del contador, fecha de su verificación y comprobación y domicilio del abonado.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas:

DÍA 2 DE ENERO DE 1903.

#### Sisas nacionales.

Carpetas números 1 á 88, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903.

#### Sisas municipales.

Carpetas números 1 á 15, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903.

DÍA 3.

#### Empréstito de 1863.

Carpetas números 1 á 121, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1903. Cupón núm. 34.

DÍA 4.

#### Empréstito de 1861.

Carpetas números 1 á 27, semestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón núm. 16.

#### Expropiaciones en el Interior.

Carpetas números 1 á 7, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón núm. 13.

Día 5.

#### Obligaciones municipales por Resultas.

Carpetas números 1 á 85, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1903. Cupón núm. 18.

Madrid 26 de Diciembre de 1902.—El Alcalde Presidente, El Marqués de Portago.

### Ayuntamiento constitucional de Melillid.

El mismo acordó provistar en propiedad las dos plazas de Médicos titulares existentes y desempeñadas interinamente en este término municipal, con 750 pesetas anuales de sueldo y obligación de asistir 350 familias pobres cada una.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á las cuales acompañarán el título de Licenciados en Medicina y Cirugía, certificado de buena conducta y su cédula personal.

Lo que se publica en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 14 de Junio de 1891. Madrid 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Ricardo R. Montero. X—2694

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

En el sumario que pende en este Juzgado por lesiones de Joaquín Martínez Zamora, natural y vecino de Magaña, cuyo hecho tuvo lugar en Noviembre de 1901, con fecha de hoy se ha dictado providencia por el Sr. Juez de instrucción de este partido mandando se cite á dicho lesionado y á su padre Pedro Martínez, de la misma naturaleza y vecindad que aquél, y de quienes se ignora su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Soria, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que el primero pueda ser reconocido por el Facultativo forense y al segundo se le ofrezca la causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará por terminado el sumario, parándose el perjuicio que haya lugar.

Aguilar de la Frontera 16 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Timoteo Sánchez. J—8283

#### BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de expedición de moneda falsa he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Jaime Sadurní y Vallhourat y á Manuela Embodas Alemán para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerles un requerimiento; advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso á todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno, á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los referidos procesados, á los cuales, en su caso, pondrán á disposición de este Juzgado.

Barcelona 10 de Diciembre de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Resaredo Culebras. J—8387

#### GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Boraó, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido en virtud de lo por mí acordado en auto dictado en el sumario núm. 292 y rollo 771, del corriente año, que instruyo sobre hurto contra un sujeto aragonés, natural de Monzón, de unos veinticinco años de edad, cuyo nombre y actual paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ó se presente ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, agentes de la policía judicial y demás que correspondan, procedan á la busca y captura del procesado cuyo nombre se indica anteriormente, el cual es de estatura regular, usa bigote negro, color sano, ojos negros; vista traje de pana color oscuro, alpargatas blancas cerradas muy usadas, no lleva calcetines, camisa de color sin planchar y usa boina azul, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición, por tener decretada su prisión provisional sin fianza en la meritada causa.

Dada en Gerona á 14 de Diciembre de 1902.—Rómulo Villahermosa.—Por mandado de S. S. Joaquín Llusás de Torrens. J—8390

#### INFESTO

D. Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez de instrucción del partido de Infesto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santos García Cuesta, hijo de Bernardo García Campa, vecino del pueblo de Camas, parroquia de Fresnedo, Concejo de Cabranes, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y que se ausentó de su domicilio el 28 de Noviembre último, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, presumiendo se haya dirigido á la Coruña, con intención de embarcarse para Buenos Aires, donde ya antes había estado unos cinco años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se sigue por lesiones á Ceferino Arboleja Francisco, vecino del pueblo de Pandenes, en dicho Concejo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándose el perjuicio á que haya lugar en derecho.



A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y prisión del Santos García Cuesta, y siendo habido, á su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, por el presente edicto se anuncia que á las siete y media de la noche del día 1.º del actual fué sustraído del escaparate de la Administración de Loterías, núm. 48, establecida en la calle de Espoz y Mina, número 11, propiedad de D. Ricardo Estrada Ripa, el billete entero, núm. 12.492, de la Lotería Nacional, que ha de celebrarse el día 23 del actual, por lo cual se hace saber á los agentes de la Autoridad se proceda á la ocupación del billete de referencia y detención de las personas en cuyo poder se encuentre.

Y para que tenga efecto la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en 15 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ruiz.—El actuario, José Alonso Padriquet. J—8463

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el expediente promovido por D. Manuel Sánchez González, como tutor de la menor Doña Vicenta Rueda Sánchez, sobre declaración de ausencia de D. Manuel Rueda y Muñoz, ha recaído el auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el actuario, digo que debía declarar y declara ausente en ignorado paradero, á los efectos que haya lugar, á D. Manuel Rueda y Muñoz, padre de la menor Doña Vicenta Rueda y Sánchez; y publíquese esta resolución en los tres periódicos oficiales de esta Corte, á fin de que, transcurridos seis meses, pueda hacer uso de ella dicha menor donde y como la convenga.»

Así por este auto lo proveo, manda y firma el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 15 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.»

Y para su publicación en uno de los periódicos oficiales de esta capital, se expide el presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1902.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—2693

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en 18 del actual, en los autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña María Salessa Bautista Arias, sobre secuestro, se anuncia la venta en primera pública subasta de la finca que la deudora hipotecó en garantía del préstamo referido, y que es la siguiente:

Una finca urbana, situada en la ciudad de Orense, compuesta de dos casas, una de ellas en la calle del Progreso, señalada con el núm. 50, y otra en la de Trives, sin número, de jardines y de varios solares, todo enclavado dentro de estas dos calles y la del Instituto, y formando, como va dicho, un solo predio, que tiene la superficie aproximada de 5.291 metros cuadrados, y linda por la entrada ó frente con la citada calle del Progreso; por la izquierda con varias casas de la misma calle y de la de Trives y con esta última calle; por la derecha con más casas de las calles del Progreso y Alba; y por la espalda con la calle del Instituto. La construcción de la casa núm. 50 de la calle del Progreso es de sillera; consta de bajos con despachos, almacenes, cuadras, cocheras, lavaderos, habitaciones para criados y cocinas, y de dos pisos, principal y segundo, cada uno de éstos con varias habitaciones, dormitorios, salón, gabinetes, comedor, cocinas y galería acristalada; tiene buhardillas; y en el jardín, rodeado en gran parte de verja de hierro, estanque, palomar, gallinero, invernadero y dependencias para el jardinero. Los solares de las calles de Trives é Instituto no tienen numeración. Sale á subasta en el dupla de la cantidad por que fué hipotecada, ó sea en 80.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y simultáneamente en el de Orense, el día 22 de Enero próximo viniente, y hora de las catorce, y se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de 80.000 pesetas antes indicado.
2.ª Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores en las mesas del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de las posturas admisibles.
3.ª Que si resultasen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos postores, precisamente ante este Juzgado.
4.ª Que la consignación del precio de la venta la verificará el rematante dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y
5.ª Que los títulos de propiedad de las fincas, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario para que puedan ser examinados, sin que se tenga derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1902.—Luis Rubio. El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Y con el fin de que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 23 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. X—2686

MADRID—PALACIO

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, promovidos por los Sres. Leó Sachs y Compañía con D. Guillermo Mariategui, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Tomás Mínguez y Ranz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por los Sres. Leó Sachs y Compañía, comerciantes y vecinos de la villa de París, representados por el Procurador D. José María Villa, y defendidos por el Letrado D. Tomás Quirol y Arias, contra D. Guillermo Mariategui, cuyo segundo apellido no consta, mifitar y de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre pago de trece mil seiscientos sesenta pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales y costas.....»

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados á D. Guillermo Mariategui hasta hacer completo pago con su producto á los Sres. Leó Sachs y Compañía de trece mil seiscientos sesenta pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha del mismo y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por ignorarse el domicilio y actual paradero del ejecutado, además de notificarse en estrados se verificará por edictos, que se insertarán con encabezamiento y fallo de esta sentencia en la GACETA, Diario y Boletín oficial de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Mínguez.»

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan insertos fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al ejecutado D. Guillermo Mariategui, pongo el presente, que firmo en Madrid á 15 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—2690

MADRID—UNIVERSIDAD

En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1902, el Sr. D. José Sebastián Méndez Martín, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Federico Huesca Madrid, de esta vecindad, casado, propietario, mayor de edad, representado por el Procurador D. Bernardo de Pabio y dirigido por el Letrado D. Francisco Moragas de la Tejera, contra los derechos habientes de las memorias que fundó el Licenciado D. Francisco Herrera, del estado de Villadomardo y del mayorazgo de Coalla, que se hallan declarados en rebeldía, sobre que se declaren prescritos tres censos que afectan á la casa núm. 5 moderno de la calle de Segovia, de esta capital, y se ordene la cancelación de sus asientos y referencias en el Registro de la propiedad.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción los tres censos que gravan la casa núm. 5 moderno, 6 y 7 antiguos, de la calle de Segovia de este capital, ó sean los siguientes:

Un censo redimible de trescientos ducados en favor de las memorias que fundó el Licenciado Francisco Herrera, cuya imposición no consta y se halla mencionado en la toma de razón de la venta judicial de la dicha casa á nombre del concurso de D. Vicente Gutiérrez de Baña á favor de D. Juan Pizarro Colomini, Marqués de Piedras Albas, por la escritura otorgada en esta Corte el 16 de Diciembre de 1789 ante el Escribano Ventura Elipse.

Otro censo redimible de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco reales de principal y mil trescientos veinticuatro reales veinte maravedises de renta al tres por ciento, impuesto por el Sr. Marqués de Bélgida á favor del estado de Villadomardo por escritura otorgada en Madrid á 30 de Octubre de 1816 ante el Escribano D. Jacobo Manuel Manrique.

Y por último, otro censo redimible de seis mil reales de principal y doscientos cuarenta reales de renta, al respecto del tres por ciento, impuesto por D. Juan de la Cruz Belvi de Moncada, Marqués de Bélgida, á favor del mayorazgo de Coalla.

Y en su consecuencia, manda se cancelen los asientos de referencia que constan hechos en el Registro de la propiedad de Occidente.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados, por la rebeldía de los demandados, se hará publicar en los tres periódicos oficiales de esta capital en la forma que la ley previene, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Méndez.

La sentencia referida fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. X—2692

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Clemente Villalvilla Guijarro, de treinta y cinco años, natural de Monrubia (Segovia), hoy de ignorado paradero, para que el día 27 del actual comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 13 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—8485

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Josefa Mendoza, de veinte años, soltera, que se dijo vivir en la calle de Montserrat, núm. 7, cuarto, hoy de ignorado paradero, por escándalo, se cita á la misma por medio de la presente, para que el día 27 de los corrientes, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Clemente de Oro. J—8486

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir por beneficios del año corriente un dividendo de 50 pesetas por acción, que se pagará sobre el cupón número 21 de los títulos al portador.

Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 8 de Enero próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones á

que se refiera resulten legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el Recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales.

Madrid 22 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Luis de Albacete. X—2689

Sociedad anónima minera «La Confianza».

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones números 1.433 y 1.434, se publica este anuncio en la GACETA DE MADRID para todos los efectos legales y sociales consiguientes, y se advierte que se han expedido dos títulos nuevos con los mismos números, y haciéndose constar el duplicado en los mismos títulos y cupones, quedando anulados los títulos extraviados.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Administrador Delegado, P. Laforst. X—2686

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de ayer, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 12 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 5, principal, en Madrid.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 52 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos que quiera tomar parte en la junta, deberán depositar en la Caja de la Compañía en Madrid ó en Londres, antes del 12 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, M. de Valdeiglesias.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton. X—2691

El Laurel de Baco.

SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL

Situación de Balance.

Table with columns for dates (31 Marzo 1902, 30 Abril 1902) and Pesetas. Rows include ACTIVO (Acciones en cartera, Inmuebles, Semovientes, etc.) and PASIVO (Capital, Obligaciones, Resguardos, etc.).

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—El Contador, José Galino.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Menéndez. X—2695

Banco Hispano Americano.

(MADRID)

Balance en 30 de Noviembre de 1902.

Table with columns for Pesetas. Rows include ACTIVO (Caja y Bancos, Cartera, Cuentas corrientes deudoras, etc.) and PASIVO (Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes acreedoras, etc.).

El Jefe de Contabilidad, J. Arca.—El Director, E. Moya. X—2687



Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Diciembre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMOGRAFOS (Seco, Humedad), Vientos (Velocidad del vapor acuoso, Humedad relativa), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor (8.5, 1.9, etc.), and other related data.

Estos meteorológicos del día 24 de Diciembre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete:

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO (nivel, diferencia), VIENTOS (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOGRAFOS (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, lluvia), ESTADO del cielo.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 24 de Diciembre de 1902, comparado con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 23, Día 24. Includes entries like 'Deuda perpetua al 4 0/0 interior'.

Table with columns: Día 23, Día 24. Includes entries like 'Idem D. de 12.500 id. id.', 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.

Table with columns: Día 23, Día 24. Includes entries like 'En diferentes series', 'Deuda al 5 0/0 amortizable', 'Carpas provisionales'.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (1.415.500, 74.000, etc.).

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor (75 20, 94 90).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 84'80-84'90. Londres, a la vista, libra esterlina, 88'90.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 87 55. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

CUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península e Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA NATIVIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO San Gregorio, presbitero y mártir, y San Delfin.

Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Locura de amor. A las cuatro y media.—Locura de amor. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tocino del cielo. El automóvil.—Segundo acto.—Ciencias exactas.